

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA		
Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2026/3744	4809/2026	Imposición y Ordenación de Tributos
Asunto del Expediente		
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL		
Órgano Gestor		
210 TESORERÍA		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Resolución de expediente mediante Órgano Colegiado		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se propone en este expediente la modificación del artículo 9 y Disposición Final de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de retirada de vehículos en la vía pública y su custodia en el depósito municipal, con la finalidad de poder practicar las autoliquidaciones desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, quedando con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, donde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.



Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

El artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo señala que las entidades locales podrán establecer tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 9 y Disposición Final de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de retirada de vehículos en la vía pública y su custodia en el depósito municipal, según la redacción transcrita en el cuerpo de esta propuesta.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la imposición y derogación de las ordenanzas por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y derogación de las ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

